

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE,**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas **‘consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama’**, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa **‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’**; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa **‘decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable’**, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas **‘y lagunas’**; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa **‘lagunas’**, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa **‘mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura’**, 370, en su porción normativa **‘y judiciales’**, 376, párrafo primero, en su porción normativa

*'judiciales', y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, por lo que desde esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del Ministro Javier Laynez Potisek y del Ministro José Fernando Franco González Salas, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup>, y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el once de octubre de dos mil veintidós y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el tres de marzo de dos mil veintitrés<sup>4</sup>, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 17, septiembre de dos mil veintidós, tomo II, página 1369, consultable con el número de registro digital 30950<sup>5</sup>.

De igual forma, los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en octubre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 18, tomo II, páginas

<sup>1</sup> Foja 1287 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 1483, 1484, 1485, 1486, 1487 y 1567 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Foja 1479 del expediente en que se actúa.

<sup>4</sup> Fojas 1496 a la 1557 y de la 1605 a la 1745 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/30950>

1749, 1658 y 1599, registros digitales 45024<sup>6</sup>, 45013<sup>7</sup>, 45004<sup>8</sup>, respectivamente.

Asimismo, el voto particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, se publicó en el aludido medio de difusión en enero de dos mil veintitrés, libro 21, tomo II, página 1389, registro digital 45252<sup>9</sup>, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>10</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con el artículo 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

#### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 12/2018**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
CAGV/RMD

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45024>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45013>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45004>

<sup>9</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45252>

<sup>10</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:21:43Z / 26/06/2023T10:21:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a 5f 23 96 df 0c f8 f0 b9 fa ed 4a 45 1a 55 51 14 db 62 32 ac 70 bc a6 0d f3 32 04 0e 27 f4 93 55 59 21 5d f7 47 95 94 5b 54 e8 41 f7 1e 00 ca 47 71 ee 44 02 b5 b4 c9 24 8c 79 0d 95 ff 56 fc 96 56 62 a6 30 0d bd f9 08 55 81 12 94 b5 92 b6 c3 3a b6 15 e6 e5 cd 52 3b db 15 09 d9 8a df 15 31 90 aa 0c 5b 24 4e 61 8b 34 79 66 e0 88 2c 81 09 3b f1 57 ec 4c dc 48 bb 58 72 c1 58 e7 fb c9 23 fa 0a 5a a4 cb 82 ce ab b4 7d 33 3a 5c b6 ab 62 68 49 7b 74 41 5c a3 40 a9 2f 9a 74 9f f3 9b ea 5a c0 8a a0 95 af 9b a8 2c 2e 60 c6 5d 2e bf c8 9b 02 97 68 57 69 63 7a 5e 67 fa 98 94 0d eb d5 16 7b 54 35 19 1c db 8a d1 2f 78 3c f1 43 01 0d 54 c7 21 66 ee 3b 0b 48 f4 06 bd 86 f9 a5 d6 43 c2 05 fc 41 35 92 f9 7c bc c3 86 9d e8 1f 00 19 7b c2 01 9d 12 f9 cc a5 98 db 13 36 67 64 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:21:43Z / 26/06/2023T10:21:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T16:21:43Z / 26/06/2023T10:21:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5950449			
	Datos estampillados	F6B19AC124991795CA7F632232EDCC2FD1297BF9E08EF829DA3C4923704F834B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:09:54Z / 19/06/2023T13:09:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	76 ac 8f 98 39 21 e6 8e d0 67 ce 84 4b 87 63 a8 cc c8 b7 e0 76 e8 d7 f3 48 10 72 f4 d9 e1 b6 d6 bd a9 52 91 de 86 55 94 09 bd 23 59 33 19 8f f6 ff 8e a5 2e 5a 82 cc d2 9d 51 4f a2 19 c0 22 b3 6a 53 3e d1 ea 2f 07 7c d3 60 2a a2 54 2b 2b 71 8a df 76 06 69 54 d8 00 88 db c5 b0 78 d3 99 ff 14 9a 28 91 34 1b 8b a5 2c ce 16 07 c4 d0 ed 90 6a a0 83 50 32 35 83 e5 79 8b da c2 d2 b5 7f a5 12 3f e1 f1 29 88 5b 41 be 71 8c 09 df 10 fb 48 01 7a 22 fc 21 5f f6 76 28 6f 04 93 fc a4 5c db 62 44 28 83 74 63 ef 25 30 1c 81 df f2 92 c8 b7 f0 f3 6a bc a4 ef 0f 1d 26 fd 31 79 0a cd e8 68 a1 60 66 21 2a 91 05 6b cd 1d a0 a2 40 b5 26 77 fb 2e 4c 14 cb 57 9a 6e de d9 50 b1 f9 fb e2 ca 2e 9e ce 71 8f e0 f0 e6 34 11 b8 9d d7 20 0e 4b 0f 0a 0e 16 39 2c 7f 45 0f 5e 2b ef 2d 7c 4c c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:12:15Z / 19/06/2023T13:12:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:09:54Z / 19/06/2023T13:09:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5925768			
	Datos estampillados	30A1F783DC108DAB5FB4376E59E0FA077410B754E948E743E5AF721AAA74022D			